



CUT: 223254-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0205-2024-ANA-AAA.JZ**

Piura, 01 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 223254-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por el **Programa Subsectorial de Irrigaciones**, representado por el Jefe (e) Unidad de Administración, señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1.

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. **Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;**

Que, mediante Oficio N° 00356-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 20 de julio de 2023, bajo el CUT 140022-2023, el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, Jefe (e) Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, para el proyecto **“Mejoramiento y regulación para el Sistema de Riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” y Construcción de pozos exploratorios**. CUI 2195497;

Que, con Oficio N° 0161-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 02 de agosto de 2023, recaído en el CUT: 140022-2023, la AAA JZ, alcanza al señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, Jefe (e) Unidad de Administración del PSI, el Informe Técnico N° 0213-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, para la absolución de las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 253-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 17 de octubre de 2023, recaído en el CUT: 214180-2023, el señor Alfredo Suárez Arias, de la Unidad General de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI, solicita informar “el estado actual de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de uso de agua superficial y subterráneo del Proyecto Delicias”.

Que, con Oficio N° 0236-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 19 de octubre de 2023, recaído en el CUT: 214150-2023, la AAA JZ informa al señor Alfredo Suárez Arias, de la Unidad General de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI, del estado situacional de atención del expediente administrativo, demostrándole que el día 04.08.2023, el señor Roberto C. Gómez H, confirma la recepción del Oficio N°0161-2023-ANA-AAA.JZ, solicitándole a señor Alfredo Suárez Arias, de la Unidad General de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI, que inicialmente agote las averiguaciones al interno de su institución o con quienes encarga un determinado servicio, más aun si a través de documentos, solicita se hagan las coordinaciones con estos últimos;

Que, mediante Oficio N° 00356-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, suscrito por el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, Jefe (e) Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en fecha 27 de octubre de 2023 y recaído en el CUT 223254-2023, ingresan una solicitud a la AAA Jequetepeque Zarumilla, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, para el proyecto **“Mejoramiento y regulación para el Sistema de Riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” y Construcción de pozos exploratorios**. CUI 2195497;

Que, con Memorando N° 4753-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 07 de noviembre de 2023, recaído en el CUT: 223254-2023, la AAA JZ, solicita a la ST del CRHC Jequetepeque Zaña, opinión Técnica en el marco del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, mediante Oficio N° 0266-2023-ANA-AAA.JZ, de fecha 09 de noviembre de 2023, la AAA JZ, recaído en el CUT: 223254-2023, se le informa al señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, Jefe (e) Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que su representada ha presentado la misma solicitud (considerando el mismo Oficio N° 00356-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM) como dos expedientes diferentes (considerando el número de CUT) y solicita se pronuncie con cuál de ellos se deberá seguir el procedimiento;

Que, con Oficio N° 00575-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 17 de noviembre de 2023, recaído en el CUT: 223254-2023, el señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, Jefe (e) Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, informa que los dos expedientes administrativos guardan relación entre sí; donde el primer trámite corresponde al informe de entrega de solicitud de acreditación hídrica superficial y el segundo trámite corresponde a la absolución de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE – ZAÑA/ROOV, emite opinión favorable;

Que, con Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión a la solicitud del administrado, recomendando que se declare improcedente lo solicitado, por los siguientes fundamentos:

- No ha levantado las observaciones, en forma satisfactoria.
- No delimita (es decir no se sabe dónde están ubicadas) los predios considerados en el proyecto (punto observado de la versión inicial).
- No hace una evaluación de que si en el área considerada en el proyecto, (21 196,80 hectáreas) estarían las áreas conformadas por los bloques de riego (14 946,90 hectáreas).
- Como resultado de lo anterior, no se hace una evaluación de la demanda del área que no es parte de los bloques de riego (punto observado de la versión inicial).
- La oferta hídrica determinada, no es precisa, esta varía conforme varía los escenarios.
- La oferta no está calculada a una persistencia del 75%.
- Considera en la oferta que supuestamente es de agua superficial, lo relacionado a aguas subterráneas.
- La demanda establecida, en el proyecto es de las 21 196,80 hectáreas (punto observado de la versión inicial).
- La metodología para la determinación del balance hídrico, no es el adecuado, considerando que para aplicarla se necesita conocer cuál fue la oferta y la demanda histórica a través de los años evaluados.

Que, mediante Memorando N° 0047-2024-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE – ZAÑA, de fecha 26.01.2024, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque Zaña, después de haber emitido la opinión técnica requerida mediante el Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE –ZAÑA/ROOV, comunica a esta Autoridad Administrativa que, para poder evaluar la opinión solicitada, es necesario contar con los datos y modelo WEAP empleados, en formato digital y editable del proyecto en mención; sin embargo, el área técnica mediante proveído de fecha 28.02.2024, indicó que el área legal prosiga con el trámite correspondiente, debido a que la referida área ya ha emitido opinión considerando la opinión técnica favorable vertida oportunamente por la citada secretaría a través del presente informe, no correspondiendo que esta vuelva a realizar una nueva opinión;

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0046-2024-ANA-AAA.JZ/SGFR, opina que:

- El administrado, solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, para el proyecto “**Mejoramiento y regulación para el Sistema de Riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**” y **Construcción de pozos exploratorios**”. CUI 2195497; sin embargo, de lo informado por el área técnica de esta Autoridad, lo solicitado no puede ser amparado, debido a que el administrado NO ha cumplido con levantar de manera satisfactoria, las observaciones formuladas a su solicitud mediante Oficio N° 0161-2023-ANA-AAA.JZ, el cual fue notificado válidamente al correo [rgomez@prwingenieros.com](mailto:rgomez@prwingenieros.com) el 04.08.2023, según el cargo de recepción obrante en el CUT: 140022-2023, el cual como se ha indicado en los párrafos precedentes, guarda relación con el CUT; 223254-2023. En este sentido, no se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; en consecuencia, corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar**, improcedente la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, para el proyecto “Mejoramiento y regulación para el Sistema de Riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” y Construcción de pozos exploratorios”. CUI 2195497, presentada por **Programa Subsectorial de Irrigaciones**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución al **Programa Subsectorial de Irrigaciones**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Zaña y a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque Zaña.

**ARTÍCULO 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA